



BOLETIN ECLESIÁSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Tenemos la satisfaccion de anunciar en este Boletin la noticia oficial de haberse hecho la presentacion para ocupar la Silla vacante de esta diócesis en el dignissimo y venerable Obispo de Guadix, el Ilmo. Sr. Lic. D. Mariano Brezmes Arredondo. Al recibirse el anuncio de tan interesante y deseado acontecimiento, justo es que tributemos al Señor rendidas gracias por haberse dignado dotar á esta Apostólica Iglesia dilatada diócesis de un Prelado de tan

eminentes dotes y reconocidas virtudes.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA,

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado la siguiente
CIRCULAR.

«El Ministro de Fomento dice á este Ministerio, con fecha 28 de Junio próximo pasado, lo que sigue:=Excmo. Sr : Al Director general de Instrucción pública digo hoy lo que sigue:=Ilustrísimo Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la ejecución del Real decreto y circular de 26 de Febrero último, en lo que se refiere á la interven-

cion de los Reverendos Prelados y Autoridades eclesiásticas en la enseñanza primaria de los establecimientos públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga presente á los Rectores que, estando vigentes los artículos 11, 295 y 296 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, se atengan, en todo lo tocante á esta materia, á las referidas disposiciones y no susciten ni pongan obstáculo alguno para que se cumplan en todas sus partes.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1875.—El Subsecretario,—*Victor Arnau.*—Sr. Gobernador Eclesiástico de Astorga.»

ARTÍCULOS QUE SE CITAN.

Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repaso de doctrina y moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

Art. 295. Las autoridades civiles y académicas, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que ni en los establecimientos públicos de enseñanza, ni en los

privados se pongan impedimento á los RR. Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo.

Art. 296. Cuando un Prelado diocesano advierta que en los libros de texto, ó en las explicaciones de los profesores se emiten doctrinas perjudiciales á la buena educación religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno; quien instruirá el oportuno expediente, oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, y consultando, si lo creyese necesario, á otros Prelados y al Consejo Real.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIÁSTICO

DEL OBISPADO DE ASTORGA.

CONTINÚA *la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

Rvn. Cént.	
<i>Suma anterior.</i>	1428
D. Miguel Salgado, coadjutor de S. Vicente de Leira.	20
D. Isidoro Marcos Vázquez, económico de Cernego..	20

D. Agustin Nistal, pároco de Toralino . . .	10
Un Católico A. R. de Villar de Golfer . . .	20
D. Mateo Fernandez, parroco de Villaferueña:	20
D. Roque Falagan, parroco de Sta. Cristina . .	20
SUMA . . .	<u>1538</u>

(Continúa abierta la suscripcion.)

Astorga 8 de Agosto de 1875.
—Dr. Agustin Pio de Llano, Secretario.

RESOLUCION IMPORTANTE
por la que se anula la venta de la huerta Rectoral de la parroquia de Villalibre de Somoza en el Obispado de Astorga.

«ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON.—SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIA-
DO DE VENTAS.—NÚM.^º 862.

La Dirección general de propiedades y derechos del Estado en orden fecha 21 de Abril último, me dice lo siguiente.

Esta Dirección general ha acordado anular la subasta de la huerta rectoral de Villalibre de Somoza en su provincia que tuvo lugar en 7 de Diciembre del año anterior, atendida la reclamación y protesta que ha hecho D. Manuel Silva Fuertes cura párroco de dicho pueblo fundándose en que se halla exceptuada de la de-

samortización con dicho carácter y por lo tanto no figura en el inventario de presentación de los bienes de la diócesis de Astorga.

Al comunicarlo á V. para que dé conocimiento de dicha resolución á los interesados, este centro directivo ha dispuesto ási mismo declarar responsable al pago de los gastos, que produjo el remate, al comisionado de ventas de esa provincia, ya que por haber subastado la finca de que se trata sin adquirirse antes los datos precisos que demostrarán el derecho y la justicia de la venta, ha irrogado al Erario un perjuicio que no debió sufrir. Lo digo á V. S. para el mas exacto cumplimiento»

Lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Leon 10 de Junio de 1875.—José Escobar.—Sr. D. Manuel Silva Fuertes, Cura párroco de Villalibre.

En 28 de Julio último el Doctor D. Agustín Pio de Llano, Pbro. Beneficiado de la Santa Apostólica Iglesia Catedral tomó posesión de la dignidad de Chanfre en la misma Sta. Iglesia, por gracia y nombramiento de Su Santidad.

RELACION de los alumnos del Seminario conciliar de Astorga que en los exámenes ordinarios para la prueba de curso de 1874 á 1875, obtuvieron la nota de MERITISSIMUS.

AÑO.

NOMBRE Y APELLIDO.

PUEBLO DE SU NATURALEZA.

1.º de Derecho Canónico

D. José A. Cubero.

Noeda.

6.º de Teología.

D. Pedro Valderrábanos.

Remesal.

5.º de id.

D. Martín F. Fernández.

Palazuelo.

» " "

Alonso Cosmen.

Leitariegos.

» " "

Tomas de la Figuera.

Celada.

4.º de id.

D. Federico Ramos.

Cuevas del Sil.

» " "

Luis López Renilla.

Manzanal de Arriba.

3.º de id.

Santiago Rodríguez.

Celada.

2.º de id.

D. Domingo Barrio.

Manganeses.

» " "

Juan Paradelo.

Sta. Eulalia de Montes.

» " "

D. Antonio González.

Puebla de Sanabria.

» " "

Leandro Alonso.

Saliencia.

» " "

Pedro Méndez.

Puebla de Sanabria.

» " "

Waldino Valcarce.

Puebla de Tribes.

2.º año de Filosofía.

D. Tiberio Dueños.

Villaris.

» " "

Francisco González.

Vega de Perros.

» " "

D. Jose Roman Nistal.

Astorga.

» " "

Luis González.

Vega de Perros.

» " "

Manuel S. Roman.

Puebla Sanabria.

» " "

Saturio Martínez.

Castilfale.

1.º de Filosofia.	D. Pedro Gonzalez. Tomas Argüelles. Benito S. Roman. Francisco Olano.	Oseja de Sajambre. Caboalles de Arriba. Puebla de Sanabria. Viñales.
» » "		
» " "		
3.º de Latinidad y Humanidad.	D. Antonio Morete.	Villafranca.
2.º de id.	D Samuel N. Alonso Miles Bea.	Corullon. Valladolid.
» " "		
1.º de id.	D. Leon Canseco. Santiago Ramos.	Castrillo de los Polvazares. Astorga.
» " "		

Seminario Conciliar de Astorga 18 de Junio de 1875.—*El Secretario de Estudios, Lic. Segundo Gutierrez.*

SAGRADA PENITENCIARIA.

Dudas propuestas acerca del Jubileo del año Santo de 1875 y resoluciones dictadas en los casos consultados.

I. An Confessarii absolvere possint pénitentem, qui jam a reservatis et a censuris absolutus in ea denuo inciderit antequam opera impleverit ad Jubilæum adquirendum præscripta?

R. «Virtute Jubilæi posse una vice tantum absolví a reservatis et a censuris; seu negative.»

II. Ordinarius quidam exposuit, in sua Diœcesi nonnullas adesse Parœcias rurales et montuosas; in quibus Oratoria ecclesiæque minores reperiuntur quidem; sed quæ adeo inter se distant, vel in talium summitate

montium possitæ sunt ut notabilis pars gregis ab exequendis præscriptis visitationibus ob difficultatem retrahatur, et indulgentiam propterea Jubilæi non consequatur.

Proindeque indultum petit designandi vel Ecclesiam parochialem tantum vel Ecclesiam parochiale et illa tantum Oratoria, quæ populus satis commode adire possit aliis asperæ et difficilioris viæ omissis.

R. «Ea tantum designanda esse Oratoria quæ publico divino cultui sint adicta; in quibus Missa celebrari soleat et quorum visitatio non sit judicio Ordinarii moraliter impossibilis: iis vero fidelibus qui ob aliquod peculiare impedimentum ea visitare non valeant provisum per Litteras Apostolicas.»

III. Revmus. Pater Generalis cuiusdam perinsignis Ordinis

quæsivit, quoad electionem Confessarii, an iste approbatus esse debeat ab Ordinario Loci, vel ab Ordinario Ordinis?

R. «Regulares justa Litteras Apostolicas.» «Gravibus Ecclesiæ ad lucrandum Jubilæum posse sibi eligere quemcumque confessarium, qui tamen sit à Locorum Ordinariis ad audiendas personarum sæcularium confessiones approbatus.»

IV. An ille, qui ante Paschatis Octavam vel ante terminum prorogationis ab Ordinario concessæ paschale præceptum haud impleverit, queat post aliquod tempus Jubilæum lucrare unica confessione et unica communione; vel abscisse debeat duas peragere confessiones et duas communiones distinctas; quarum unam pro paschali illius anni præcepto adimplendō, alteram autem pro Jubilæo lucrando?

R. «Ad lucrandum Jubilæum requiri Confessionem et Communionem à Confessione annuali et à Communione paschali omnino distinctam.

V. An concessa nec ne intelligi debeat in Jubilæo Concilii Vaticani facultas illum absolvendi qui complicem absolverit aut falso accusaverit Confessarium de sollicitatione?

R. Provisum per Litteras S. Pœnitentiariæ die 25 Januarii

1875 (1); hoc est nullam, esse concessam facultatem absolvendi à casibus expressis in Constitutione Benedicti XIV *Sacramentum Pœnitentiae*.

VI. An fideles, qui juxta Ordinarii dispositionem quinque tantum peragunt visitationes processionaliter ad Ecclesias; teneantur pro aliis decem visitationibus ab Ordinario remissis præscriptas à Romano Pontifice recitare preces?

R. «Standum esse terminis reductionis ab Episcopo vigore Litterarum Apostolicarum concesse.»

VII. Ex S. Pœnitentiariæ responsis certum est haud satisfieri posse præcepto paschali et Jubilæum lucrari unica Confessione et unica Communione; potest ne unus et alter attingi fines duabus Communionibus et unica Confessione?

R. «Affirmative: firma tamen remanente obligatione satisfaciendi; si nondum quis satisfecerit præcepto annuæ Confessionis.»

VIII. Ordinarius N. quæsivit à S. Pœnitentiariæ Tribunalí an absolvi queant, virtute hujus Jubilæi, rei rebellionis in Pontificium civile Gubernium?

R. Affirmative, sub condi-

(1) Estas Letras son el decreto que se publicó en el Boletín anterior.

tionibus expressis in Litteris á
S. Pœnitentiaria editis die 1 Ju-
nii anni 1869 sub n. 1.

**EL APOSTOLADO DE LA ORACION
y Cofradia del Sagrado Corazon
de Jesus.**

Consagrada ya la Iglesia universal al Sacratissimo Corazon de Jesus por la soberana disposicion de nuestro Santissimo Padre el Papa Pio IX; y para que la consagracion de cada uno de los fieles adquiera un carácter perpétuo, permanente, *eficaz* y en todo conforme á la voluntad del divino Salvador expresada en la citada disposicion, y á los fervientes deseos de su dignissimo Vicario en la tierra, nada puede ser mas conducente que su agregacion al *Apostolado de la oracion* unido á la *Cofradia del mismo amantissimo Corazon de Jesus*, y propagado y estendido ya en todo el orbe Católico. Por creerlo asi, y á fin de aprovechar la oportunísima y providencial ocasion que el Jubileo general, ya publicado, nos presentaba para lograr en esta diócesis el tan deseado desarollo de esta santa Liga, en proporcion de su acendrado catolicismo, y bien notoria piedad, se renovó en el Boletin del 13 del pasado Abril la invitacion, que el M. I. Sr. Vicario Capitular se dignó recomendar efficazmente á los respetables Señores Párrocos y demas Sacerdotes encargados de la cura de almas, prometiéndose, á no dudarlo, de su celo la indispensable cooperacion, que efectivamente ha empezado ya á manifestarse para mayor gloria del

Sacratissimo Corazon, y provecho de las almas.

Siendo, empero, muy verosímil que algunas de las parroquias anteriormente agregadas tengan en la actualidad Párrocos ó Económicos distintos de los que en su dia solicitaron su agregacion colectiva; y siendo por lo mismo muy posible que algunos de los que hoy las regentan no tengan de esta conocimiento (de lo que se ha dado ya algun caso práctico, se hace preciso) publicar en la siguiente lista todas las que hasta el dia se han agregado, así como la fecha en que lo verificaron; con lo cual los Sres. que actualmente las rigen se ahorrarán la molestia de solicitar de nuevo la agregacion, pudiendo fácilmente buscar entre los papeles parroquiales los respectivos diplomas, y registros, (si se hubieren formado,) ó en otro caso informarse de sus antecesores, si por ventura existen todavía.

Parroquias agregadas. Fecha de la agregacion.

La de Sotordey, Agosto de 1868.—La de Villabuena del Vierzo, 29 de Octubre de 1868.—La Cofradía del Stmo. Sacramento de Villar de los Barrios, 15 de Noviembre de 1868.—La parroquia de Manganeses de la Polvorosa, 11 de Diciembre de 1868.—La feligresía de Forcadela, aneja de Castro de Valdeorras, 12 de Diciembre de 1868.—La Matriz de Castro de Valdeorras, 20 de Diciembre de 1868.—La parroquia de Requejo de Sanabria, 28 de Diciembre de 1868.—La de Villarino de Cabrera, 5 de Enero de 1869.—La de Riomor 11 de Enero de 1869.—La de

S. Cristoval de Valdueza, 10 de Abril de 1869.—La de S. Martin de Peites 8 de Mayo de 1869.—La de Riego de Lomba 13 de Octubre de 1870.—La de Rábano id. id. de id. La de Terroso id. id. de id.—La de S. Miguel de las Dueñas 27 de Noviembre de 1871.—La de S. Martin de Quiroga 8 de Mayo de 1872.—La de Brimeda 29 de Octubre de 1874.—La de Castrillo de la Valduerna, 11 de Noviembre de 1874.—La de Bra-zuelo 1.^o de Diciembre de 1874.—La de Noceda en el Bierzo, 4 de Marzo de 1875.—La de S. Esteban de Corullon, 12 de Mayo de 1875.—La de Pobladura de la Sierra, 16 de Junio de 1875.—La de Molina Fer-
rera, Id. id. de id.—La de Posada de Omaña, 26 de Junio de 1875.—La de Barrio la Puente, Id. id. de id.—La de Torrecillo, Id. id. de id., —La de Vegapujin Id. id. de id.—La de Fasgar, Id. id. de id.—La de S. Pedro de Montes, 25 de Julio de 1875.—La de Santiago de Peñalva, Id. id. de id.

Hecha esta publicacion; y como las confesiones parroquiales para ganar la Indulgencia del Jubileo habrán de diferirse todavía *en general* por un tiempo mas que suficiente para que los Sres. Párrocos y Ecó-nomos se prevengan con los requi-sitos indispensables, si desean apro-vechar aquellas para agregar sus parroquias, se recuerda lo que á es-te fin se publicó en el Boletín de 3 de Diciembre de 1868; esto es, que para agregar *colectivamente* una parroquia es preciso ante todo que quien la rige pida al que esto sus-cribe el correspondiente diploma.

Obtenido este, y para las agregaciones *individuales* de los feligreses, así como de qualquiera otras perso-

nas que deseen agregarse, es nece-sario formar un cuaderno de regis-tró, en el cual se les inscriba el dia que con esta intencion confiesen, y comulguen, con esta sencilla fór-mula=D. N. de N. se ágregó al Apostolado de la oracion y Cofradia del S. Corazon de Jesús el dia. . . . del mes. . . . del año. . . .—Mas co-mo, pudiendo ser, se debe dar á ca-da persona agregada su correspon-diente cédula cubierta del mismo modo, es preciso tambien que el Párroco ó Ecónomo, se provea anti-cipadamente de un número de estas proporcionado á su feligresía.

(Se continuará.)

Por reales Decretos de 28 de Julio último, han sido nombra-dos Arcipreste de esta Sta. Apos-tólica Iglesia Catedral, el Sr. D. Rafael Pernía García igual Digni-dad de la de Coria: para la Dignidad de Maestrescuela el Se-ñor D. Valentín Castro y Vare-la, Vicario Eclesiástico de Alca-ráz; y Canónigo el Sr. D. Pedro Goy Garrote, cura párroco de S. Bartolomé de esta ciudad.

Con la misma fecha ha sido promovido á la Dignidad de Chantre de la Sta. Iglesia Ca-tedral de Tarazona el Sr. D. Pe-dro Antonio Medina y trasladado á la de Oviedo el Sr. D. Ramon Entrago Florez, ambos canónigos de esta referida Sta. Iglesia.